

ANEXO I  
ESTATUTOS DE LA FUNDACION DOCENTE  
CENTRO ASOCIADO DE LA UNED-BIZKAIA

CAPITULO I

**Artículo 1.-** Los representantes legales de los Ayuntamientos de Abanto y Zierbana, Barakaldo, Muskiz, Ortuella, Portugalete, Santurtzi, Sestao y Valle de Trápaga-Trapagaran; y las empresas Babcock&Wilcox Española, S.A., Bilbao Bizkaia Kutxa, Iberdrola, S.A., Autoridad Portuaria de Bilbao y Lagun Aro-Max Center, acuerdan constituir la Fundación Docente "CENTRO ASOCIADO DE LA UNED-BIZKAIA".

Todos los Ayuntamientos de Vizcaya, Entidades Públicas o Privadas que así lo acuerden, podrán integrarse en la presente Fundación, siempre y cuando asuman los Estatutos de la misma y las responsabilidades presupuestarias que les correspondan.

En todo caso, será requisito indispensable el informe favorable del Patronato de la Fundación, para materializar esta integración.

**Artículo 2.-** La Fundación "Centro Asociado de la UNED-BIZKAIA" tendrá y gozará, a todos los efectos, de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para realizar toda clase de actos en el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los presentes Estatutos.

**Artículo 3.-** El objeto y la finalidad de la Fundación es el sostenimiento y superior dirección del Centro Asociado, como unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para que pueda servir de apoyo a la Enseñanza Superior y colabore al progreso cultural en su ámbito territorial.

**Artículo 4.-** La Fundación Docente "Centro Asociado de la UNED-BIZKAIA" tendrá su sede en la Noble Villa de Portugalete, Avenida Abaro nº34.

CAPITULO II

*[Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'B' at the top and several illegible signatures below.]*

Artículo 5.- El Gobierno y Administración de la Fundación "Centro Asociado de la UNED-BIZKAIA" corresponderá a una Junta Rectora o Patronato, integrado por todos los vocales a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 6.- La Junta Rectora o Patronato de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los presupuestos de la Fundación y por tanto también del Centro Asociado.
- b) Aprobar los presupuestos para la implantación de nuevas enseñanzas regladas en el Centro Asociado, sin cuyo requisito no podrán ser autorizadas por la Universidad.
- c) Dirigir la gestión ordinaria de carácter económico administrativo del Centro Asociado.
- d) Aprobar el Plan de actuación, el calendario y la Memoria anual del Centro.
- e) Proponer al titular del Rectorado de la UNED el nombramiento y el cese del Director del Centro, de los Coordinadores de Area y de los Profesores-Tutores y contratar todos ellos.
- f) Nombrar y contratar al Secretario del Centro, a propuesta del Director del mismo.
- g) Aprobar el baremo para la selección del Director y de los Coordinadores del Area y los Profesores-Tutores y los que se confeccionen para el resto del personal y designar, si así interesara, Comisiones para su selección.
- h) Aprobar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento del Centro Asociado y sus modificaciones.
- i) Aprobar las plantillas del Centro y las nóminas correspondientes.

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.]*



j) Autorizar los contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean precisos para el funcionamiento del Centro.

k) Adoptar todas las decisiones y provisiones necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación y del Centro.

**Artículo 7.-** El Patronato, cuya convocatoria corresponde a la Presidencia del mismo, se reunirá en sesión ordinaria al final de cada año natural y antes del comienzo del curso académico.

Preceptivamente se incluirá en el orden del día de la sesión de final de año el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y liquidación de los Presupuestos anuales, el estudio y aprobación, si procede, de los Presupuestos anuales para el ejercicio siguiente y en la anterior al inicio del curso -que se celebrará con la antelación suficiente-, el estudio y adopción de los acuerdos procedentes, de las propuestas y contratación de Coordinadores de Area, Profesores-Tutores y demás personal docente, del Plan anual para el curso siguiente y de la Memoria del anterior.

En sesión extraordinaria, se reunirá cuando lo estime conveniente la Presidencia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La constitución en sesión del Patronato será válida si asisten a la misma, incluida la Presidencia y además del Secretario, la mayoría absoluta de los miembros de derecho y, en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada si asisten al menos el Presidente, tres Vocales y el Secretario.

**Artículo 8.-** Las convocatorias del Patronato se harán con dos días de antelación, como mínimo, al de la fecha de su celebración y contendrán, preceptivamente, el orden del día con los asuntos a tratar, que será preparado por el Secretario y aprobado por la Presidencia, no pudiéndose tratar en las correspondientes sesiones otros asuntos, a no ser que previamente sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría simple de votos de los asistentes.

Serán válidos los acuerdos del Patronato que se adopten por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

No obstante, cuando los acuerdos tengan carácter económico y den lugar a la modificación o aprobación de los presupuestos, o de gastos, precisarán de mayoría absoluta de los miembros de derecho; y si comportaran modificación de las cantidades que deban aportar las Instituciones, Entidades o Empresas patrocinadoras, necesitarán para su validez la aprobación de las que, en su caso, resulten afectadas.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



**Artículo 9.-** El Secretario del Patronato tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación, y redactará el acta correspondiente a cada sesión y la autorizará con su firma y con el visto bueno del Presidente, al transcribirlas en el Libro de Actas, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdo adoptados.

**Artículo 10.-** El Presidente del Patronato tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar jurídicamente a la Fundación y al Centro.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Patronato.
- c) Resolver los asuntos no reservados expresamente a la competencia del Patronato y que puedan plantearse en la marcha normal del Centro.
- d) Conocer exhaustivamente la gestión económica y académica del Patronato y del Centro. A estos fines, el Director del Centro, el Secretario y, en general, todos los que tengan a su cargo función al respecto, pondrán a disposición de la Presidencia cuantos documentos y datos puedan ser necesarios.
- e) Oír, bien por iniciativa propia o por solicitud de los interesados, al Director del Centro, al Secretario, Coordinadores de Area, Profesores-Tutores y alumnos. Una vez oídos, la Presidencia estudiará y resolverá las cuestiones sin su presencia o intervención.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- g) Contratar al personal administrativo y subalterno del Centro Asociado.
- h) Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- i) Cualesquiera otras funciones que establezca la Ley, los Estatutos de la U.N.E.D. o los presentes Estatutos.

**Artículo 11.-** La Junta Rectora o Patronato estará constituida por 10 miembros, siendo 3 el número de miembros en representación de la UNED, 2 en representación de los Ayuntamientos que financien el presupuesto, 1 en representación de las empresas que financien el presupuesto, el Director del Centro, 1 en representación de los Profesores-Tutores, el Delegado de los alumnos del Centro y 1 en representación del Personal de Administración y Servicios del Centro.

La Junta Rectora o Patronato podrá ampliarse por acuerdo unánime de sus miembros, a tal efecto la Diputación Foral y el Gobierno Vasco podrán designar un representante siempre que financien el presupuesto de la Fundación.

El Presidente de la Junta Rectora o Patronato será elegido por ésta de entre los miembros financiadores de la Fundación. Actuará como Secretario de la Junta, con voz y sin voto, el Secretario del Centro Asociado.

La Junta Rectora o Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente y un Tesorero con el fin de que ejerzan las funciones propias de sus cargos. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el caso de ausencia o enfermedad. El Tesorero recaudará y controlará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del Balance de ingresos y gastos.

**Artículo 12.-** Los representantes de los Ayuntamientos en la Junta Rectora o Patronato, serán designados cada dos años por la Comisión Municipal de Apoyo a la UNED, que estará compuesta por todos los representantes designados por las Entidades Locales que financien el Presupuesto de la UNED a razón de:

- a) Un representante designado por cada uno de los Ayuntamientos cuya población de derecho al día en que se constituye la Fundación no exceda de 25.000 habitantes.
- b) Dos representantes designados por cada Ayuntamiento cuya población de derecho sea superior a 25.000 habitantes y no exceda de 100.000 habitantes.
- c) Tres representantes designados por cada Ayuntamiento cuya población de derecho sea superior a 100.000 habitantes.

Uno de los representantes será designado de entre los que representen a Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes y el otro de entre los de menos de 50.000 habitantes, debiendo ser rotativas las designaciones de acuerdo con los grupos de Ayuntamientos formados y el número de representantes de cada uno de ellos.

Los representantes de los Ayuntamientos en la Junta Rectora o Patronato deberán convocar periódicamente, y en todo caso cada seis meses, a la Comisión Municipal de Apoyo a la UNED para solicitar informe o asesoramiento sobre aquellos asuntos que vayan a ser tratados en la Junta Rectora o Patronato, o posteriormente a su celebración para informar a la Comisión sobre los acuerdos adoptados. Igualmente podrá ser convocada siempre que así lo consideren conveniente para beneficio



de los intereses de la Fundación y, en todo caso, a instancias de un tercio de representantes.

En todo caso la Comisión Municipal de Apoyo a la UNED se renovará cada nuevo mandato de las Entidades Locales, procediendo a las correspondientes designaciones.

Artículo 13.- El representante de las empresas que financien el presupuesto en la Junta Rectora o Patronato será designado cada dos años por la Comisión Empresarial de Apoyo a la UNED de entre quienes formen parte de ésta, que estará compuesta por un representante de cada una de las empresas.

La designación será rotativa y el representante deberá convocar periódicamente a la Comisión para solicitar informe o asesoramiento sobre aquellos asuntos que vayan a ser tratados por la Junta Rectora o Patronato o posteriormente para informar sobre los acuerdos adoptados. Igualmente podrá ser convocada siempre que así se considere conveniente para beneficio de la Fundación, y en todo caso, a instancia de un tercio de representantes.

Artículo 14.- Los representantes de Profesores Tutores, Delegado de Alumnos y Personal de Administración y Servicios, serán elegidos y cesados democráticamente en Asambleas u órganos correspondientes convocados a tal efecto.

### CAPITULO III

Artículo 15.- Las personas, que en cada momento ejerzan los cargos de Presidente, Secretario o Vocal del Patronato podrán ser sustituidas en cualquier momento por otras designadas en forma legal de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- La elección y reelección del cargo de Presidente, y en su caso de Vicepresidente y Tesorero se efectuará por la mayoría de quienes en el momento de dicha elección o reelección sean Vocales del Patronato conforme al Art. 11 de estos Estatutos.

Artículo 17.- El régimen económico del Centro y la contabilidad del mismo quedarán sometidos a la inspección de la UNED y del Ministerio correspondiente.

El Centro remitirá anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto fije ésta, con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, el balance y demás documentos que la UNED pueda exigir.

La Fundación elaborará anualmente un presupuesto único y equilibrado, en el que figurarán con detalle las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el próximo ejercicio económico.

Los créditos se considerarán efectivamente autorizados con la aprobación del presupuesto, salvo lo dispuesto en las normas internas sobre ordenación del gasto y su cuantía estará en función de las necesidades reales del Centro, que serán determinados por el Patronato, de acuerdo con las normas generales sobre funcionamiento de los Centros Asociados que establezca la UNED.

Artículo 18.- La Fundación tendrá patrimonio propio, integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de las entidades promotoras y patrocinadoras.
- b) Las aportaciones, cesiones, donaciones, etc., que puedan efectuar a favor de las mismas cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
- c) El rendimiento de unas y otras y cualquier otro ingreso o aportación que pueda legalmente recibir.

Artículo 19.- Las empresas que constituyen o que en el futuro se integren en esta Fundación, se obligan a aportar anualmente, una partida revalorizable anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, para atender a las previsiones de gastos de la Fundación, por una cantidad de cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas.

No obstante, cualquiera de éstas podrá realizar una aportación voluntaria que exceda de las cantidades establecidas con carácter obligatorio.

Los Ayuntamientos fundadores, así como todos aquellos Ayuntamientos que decidan adherirse a la Fundación se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos las partidas necesarias, en cuantía proporcional a su población de derecho, para cubrir la totalidad de los gastos del Centro Asociado, deducidas las referidas en el primer párrafo anterior.



## CAPITULO IV

## DURACIÓN, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20.- La Fundación se constituye con una duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo 21.- Cualquier modificación de los presentes Estatutos, deberá acordarse con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Artículo 22.- La renuncia de alguna de las Instituciones, Entidades o empresas integrantes de la Fundación a su condición de miembros de la misma conllevará la pérdida de sus aportaciones íntegras hasta la fecha de la renuncia, que quedarán en beneficio de la Fundación.

La aportación que correspondía al miembro renunciante, será cubierta mediante el aumento proporcional que corresponda, según sus respectivas aportaciones, por los integrantes de la Fundación.

Artículo 23.- La Fundación podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de las Entidades que la integran, adoptado con los mismos requisitos y solemnidades que para su constitución.
- b) Cuando los fines para los que ha sido creada se consideren superados y, asimismo, cuando la Fundación se muestre incapaz para alcanzarlos.
- c) Por cualquier otra causa señalada por las Leyes.

Al disolverse la Fundación, las Entidades integrantes, le sucederán universalmente con respeto estricto a sus respectivas aportaciones patrimoniales, según lo dispuesto en el Apto. 2 del Art. 13 de los presentes Estatutos y que le será devuelto a éste en plena titularidad junto con las aportaciones que queden en beneficio del inmueble por ser de difícil, dañosa o imposible separación.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La organización académica y de los órganos de gobierno y administración del Centro Asociado, se establecerán en un Reglamento de Régimen Interior elaborado por el Patronato, que habrá de ser presentado al Rectorado de la U.N.E.D para su aprobación, cuyo objeto principal comprenderá:

1. Los órganos de gobierno.

En el caso de que se establezca cualquier órgano colegiado para seguir más de cerca los problemas relacionados con la dirección del Centro Asociado, deberá figurar en el mismo un representante de la Sede Central.

2. Los órganos de la administración.

3. La organización académica.

En todo caso, se regularán el Claustro académico, el Consejo del Centro y la selección, nombramiento y funciones del Director, Coordinadores, Profesores-Tutores y Secretario.

## DISPOSICIÓN FINAL

La falta de voluntad o de nombramiento de representante legal por las Entidades, Organismos y Empresas que se citan en el art. 1º, párrafo primero, de los presentes Estatutos para proceder a la modificación de los primitivos Estatutos de la Fundación y otorgar ante Notario la correspondiente Escritura Pública no será inconveniente para practicar ésta, quedando en consecuencia la Fundación constituida por aquellas Entidades, Organismos y Empresas que, de entre las citadas en el expresado artículo y párrafo, manifiesten su voluntad de aprobación de los presentes Estatutos por los que habrá de regirse la Fundación y procedan de acuerdo a la legislación vigente el otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente, e incorporándose posteriormente el resto de las citadas en el expresado artículo y párrafo y, en su caso, las que lo decidiesen de conformidad con el párrafo segundo del artículo primero.